

18108 *ORDEN número 111/10.129/80, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Tomé Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Tomé Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por don Alejandro Tomé Martín, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y ambas denegatorias de la exención del pago del Impuesto sobre Rendimiento de Trabajo Personal, solicitada por el expresado recurrente como Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, y cuyas resoluciones ministeriales recurridas se declaran por tanto válidas y eficaces por conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas de este recurso. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18109 *ORDEN número 111/10.130/80, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Álvarez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 23 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Álvarez Muñoz contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de marzo y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el último desestimando el de reposición formulado contra el primero, declaramos que tales acuerdos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y en su virtud, absolvemos a la Administración, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE TRABAJO

18110 *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Comité de Empresa de Laminados de Bandas en Frio de Echevarri, de Altos Hornos de Vizcaya».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 26 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Comité de Empresa Laminados de Bandas en Frio de Echevarri, de Altos Hornos de Vizcaya».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por estar ajustado a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18111 *ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 15 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en alzada por otra de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, sobre sanción impuesta a la recurrente por infracción de las normas sobre seguridad en el trabajo, por reputarse ajustadas a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18112 *ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Multimar, Sociedad Anónima, Cía. Española de Seguros».*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Multimar, S. A., Cía. Española de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra la originaria, dictada por la Dirección General de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo declarar como declaramos nulos los mencionados acuerdos, por no ser conformes a derecho en razón de la incompetencia de la Administración para entender el asunto, renunciando el expediente al momento procesal en que las actuaciones deben ser remitidas a la Ma-